

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 165/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Fiscalía General del estado de
Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito conocer el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan; así como la especificación, para cada uno de los equipos especializados, de si actualmente funcionan.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado notificó una prórroga alegando que no había sido posible recabar la información, en razón de lo amplia y compleja que resulta, en correlación de las diversas administraciones, cambios de servidores públicos, entre estos los distintos Procuradores y Fiscales que han sido nombrados, así como las reorganizaciones en el organigrama en lo que respecta a las unidades administrativas de la Fiscalía

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El particular se inconformó con la falta de respuesta del sujeto obligado.

EL INAI RESOLVIÓ

Se revoca totalmente la respuesta del sujeto obligado, en razón de que no proporcionó respuesta al particular, y aunque proporcionó información en alegatos, la misma no se notificó al recurrente y el procedimiento de búsqueda no fue exhaustivo.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Información sobre laboratorios y equipo especializado para la identificación de personas.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 165/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por parte de la **Fiscalía General del estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, la persona solicitante requirió a la **Fiscalía General del estado de Morelos** (sujeto obligado), eligiendo como medio de acceso a la información "Otro medio- Con costo", lo siguiente:

Información solicitada: Solicito conocer el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades al día de hoy 10 de diciembre de 2019. Solicito que se especifique para cada uno de los equipos especializados si actualmente funciona.

II. El nueve de enero dos mil veinte, la Fiscalía General del estado de Morelos notificó al particular, una prórroga, en los siguientes términos:

Cuernavaca, Morelos a 23 de enero de 2020

...

PRESENTE.- Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 10 de diciembre de 2019, bajo el número de folio 01177019, esta Unidad de Transparencia ha realizado diversas gestiones y trámites al interior de esta Institución. No obstante, al término del plazo legal que estipula el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, no ha sido posible recabar la información peticionada, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

razón de lo amplia y compleja que resulta su solicitud, en correlación de las diversas administraciones, cambios de servidores públicos, entre estos los distintos Procuradores y Fiscales que han sido nombrados, así como las reorganizaciones en el organigrama en lo que respecta a las unidades administrativas de esta Fiscalía General del Estado, habiéndose creado, modificado y extinguido múltiples áreas; sin que deba pasar desapercibido que esta institución con anterioridad se denominaba Procuraduría General de Justicia, y era dependiente del Poder Ejecutivo Estatal; incluyéndose desde luego su reciente cambio de naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo estatal. Sin perjuicio de lo anterior, atento a la importancia que representa para este sujeto obligado atender debidamente a las solicitudes planteadas en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir a su correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a su petición.

Finalmente se señala que esta Unidad de Transparencia reconoce que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C. Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

El Sujeto Obligado emitió una respuesta sin proporcionar la información solicitada. En la respuesta, el Sujeto Obligado, alegó que «en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir a su correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a su petición». Sin embargo, y después del vencimiento de la prórroga que solicitó y que fue aprobada por el Comité de Transparencia, no remitió ninguna información. Es decir, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información sin entregar información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

alguna. Tampoco omitido referir que no existe ningún supuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que excuse al Sujeto Obligado de entregar información de carácter público ni de solicitar más de un prórroga.

IV. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo admitió a trámite el recurso de revisión y lo notificó a la Fiscalía General del estado de Morelos el seis de marzo de dos mil veinte y el dos del mismo mes y año al particular.

V. El trece de marzo de dos mil veinte, el Organismo Garante Local recibió el oficio número FGE/CGA/DT/177/03/2020, de la misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada de la Ponencia II del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mismo que a la letra señala lo siguiente:

...

C. LIZETTE MAROLÍ REYES HERNÁNDEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), mediante el *Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos*, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5713, de 12 de junio de 2019, remitido a ese órgano garante por oficio FGE/CGA/DT/003/07/2019; ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción VIII, 26, 27, 117, 118, 119 y 127, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con los numerales 18, 19 y 118 del Reglamento de la citada Ley; en atención al acuerdo dictado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, dentro del Recurso de Revisión **RR/262/2020-III**, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el 06 de marzo de 2020, que derivó de la solicitud folio **01177019**, realizada por ..., mediante la cual requirió: *"Solicito conocer el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades al día de hoy 10 de diciembre de 2019.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Solicito que se especifique para cada uno de los equipos especializados si actualmente funciona." (Sic)

Al respecto, se hace de conocimiento que, mediante oficio FGE/CGA/DT/345/12/2019, esta Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación General de Servicios Periciales, la información solicitada por el particular o, en su caso, el pronunciamiento respectivo en el ámbito de su competencia.

En respuesta, el Titular de la citada unidad administrativa, a través de escrito número FGE/CGSP/ 195/2020-01, manifestó que esa Coordinación a su cargo no estaba facultada para brindar la información requerida.

En tal virtud, el 09 de enero del año en curso se le notificó al ahora recurrente, la ampliación del plazo, en términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por medio de oficio FGE/CGA/DT/53/01/2020, se requirió a la Coordinación General de Administración a efecto de que en el ámbito de su competencia emitiera el informe correspondiente.

No obstante, a la fecha del vencimiento del plazo legal el área en comento no había otorgado la respuesta concerniente a la solicitud con folio 01177019.

CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar cabal cumplimiento al requerimiento de ese Órgano Garante, se informa que el 05 de febrero del año en curso, el Titular de la Coordinación General de Administración remitió la información en atención a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio número FGE/CGA/0348/02/2020, en los siguientes términos:

... se informa que esta institución cuenta con un laboratorio, en el cual se realizan las acciones concernientes al procedimiento de identificación. Asimismo, se enlista el equipo que se emplea para tal efecto, señalando que cada uno de estos funciona correctamente:

EQUIPO
<i>CAMARA DE AHUMADO PORTATIL</i>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

<i>CAMARA DE AHUMADO PORTATIL</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR 2D VELOCIDAD VARIABLE</i>
<i>BAÑO SECO DIGITAL</i>
<i>BALANZA ANALITICA</i>
<i>BALANZA DE PRECISION</i>
<i>BASCULA BALANZA ANALITICA</i>
<i>BASCULA DE PESAJE LAVABLE</i>

En tal virtud, se considera queda satisfecho favorablemente el motivo de la solicitud primigenia.

En consecuencia, el presente recurso no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, debido a que esta Fiscalía General del Estado de Morelos, al remitir la información peticionada, modificó el acto objeto de inconformidad, por lo que el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que este Sujeto Obligado ha proporcionado respuesta, modificando el acto que dio origen a este medio de impugnación.

En esa tesitura, **se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 132, fracción II,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

SOBRESEIMIENTO

Se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por los artículos 128, fracción I, en relación con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, preceptos que a la letra establecen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

[Se citan]

De dicha transcripción se advierte que el recurso de revisión, podrá sobreseerse por el Pleno de ese Órgano Garante, en caso de que el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado, quedando sin materia, por haber desaparecido el motivo que lo originó.

Así pues, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, realizó las gestiones correspondientes, remitiendo a ese Instituto el informe concerniente a lo peticionado por el particular, salvaguardando, de esta manera, el derecho de acceso a la información del solicitante, con lo cual se deja insubsistente el acto contra el cual se inconformó.

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído, de conformidad con los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido por parte de este Sujeto Obligado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento ordenado en el acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil veinte del expediente al rubro citado, notificado el 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos trámites de Ley, sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio.

...

VI. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por presentados los alegatos de la Fiscalía y admitió las pruebas de su parte; mientras que declaró la preclusión del derecho del recurrente, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

El acuerdo de referencia se notificó a la Fiscalía General del Estado de Morelos la el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y al particular el diecisiete del mismo mes y año.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo número IMIPE/SP/02SE-2020/03¹ en el que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

IX. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

revisión **RR/00262/2020-II**, asignándole el número **RAA 165/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, solicitó el sobreseimiento en el presente medio de impugnación, alegando que había sido modificado el acto impugnado.

En este sentido, resulta necesario precisar que la Ley de Transparencia del Estado de Morelos³, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

³ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

De lo anteriormente transcrito es posible observar que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o, una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

Precisado lo anterior, del análisis al oficio de alegatos se observa que el sujeto obligado sí modificó su actuar inicial, sin embargo, dicha modificación no es suficiente para sobreseer el asunto que nos ocupa, lo anterior en razón de que, esencialmente, dicha modificación no se hizo del conocimiento del particular, es decir, el recurrente desconoce la respuesta que la Fiscalía otorgó a su solicitud de información.

En mérito de lo anterior, se entrará al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Información Pública del Estado de Morelos.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del particular, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
El particular solicitó conocer el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades al día de la solicitud; así como que se especifique para cada uno de los equipos especializados si actualmente funciona.	La Fiscalía General del estado de Morelos notificó una prórroga para atender la solicitud, en razón de que no ha sido posible recabar la información peticionada, derivado de lo amplia y compleja que resulta la solicitud, en correlación de las diversas administraciones, cambios de servidores públicos, entre estos los distintos Procuradores y Fiscales que han sido nombrados, así como las reorganizaciones en el organigrama en lo que respecta a las unidades administrativas de la Fiscalía. Asimismo, informó que se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir mediante correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a la petición.	El particular manifestó: “El Sujeto Obligado emitió una respuesta sin proporcionar la información solicitada. ..., y después del vencimiento de la prórroga que solicitó ... no remitió ninguna información...”

En su oportunidad para alegar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado informó que la Coordinación General de Administración notificó que la institución cuenta con **un**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

laboratorio, en el cual se realizan las acciones concernientes al procedimiento de identificación; asimismo, enlista el equipo que se emplea para tal efecto, señalando **que cada uno de estos funciona correctamente:**

<i>EQUIPO</i>
<i>CAMARA DE AHUMADO PORTATIL</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR 2D VELOCIDAD VARIABLE</i>
<i>BAÑO SECO DIGITAL</i>
<i>BALANZA ANALITICA</i>
<i>BALANZA DE PRECISION</i>
<i>BASCULA BALANZA ANALITICA</i>
<i>BASCULA DE PESAJE LAVABLE</i>

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones del particular **tienden a controvertir la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los términos fijados por la Ley local**, lo que resulta procedente en términos del artículo 118, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así las cosas, en primer lugar, es importante traer a colación que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

De lo anterior se rescata que debe entenderse como **documentos**, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Precisado lo anterior, conviene traer a colación lo establecido al respecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos⁴, la cual dispone:

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**

⁴ Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

o que estén obligados a documentar, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar **turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que**, de conformidad con sus facultades y funciones **cuenten con lo solicitado**, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Así, en el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado en un primer momento únicamente informó a la parte recurrente que no había sido posible recabar la información peticionada, en razón de lo amplia y compleja que resultaba su solicitud, en correlación de las diversas administraciones, cambios de servidores públicos, entre estos los distintos Procuradores y Fiscales que han sido nombrados, así como las reorganizaciones en el organigrama en lo que respecta a las unidades administrativas de esta Fiscalía; sin embargo, se continuaría realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir mediante correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a la petición.

Por lo que, en anotadas circunstancias, se considera el agravio formulado como **FUNDADO**, pues el sujeto obligado efectivamente **no proporcionó en respuesta al particular la información solicitada** sobre el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades, con la especificación para cada uno de los equipos especializados si



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

funcionaban.

Por otro lado, no pasa desapercibido para éste Instituto que, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió información adicional, por lo que resulta procedente el análisis de ésta a efecto de verificar si atiende la solicitud planteada, lo anterior, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de particular.

En este contexto, es de señalar que obra constancia en el expediente de mérito de que el sujeto obligado turnó la solicitud de la parte recurrente a la **Coordinación General de Administración**, la cual de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos⁵, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ♣ Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;
- ♣ Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;
- ♣ Proponer la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;

⁵ Disponible para su consulta en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/RLEYFISCEDOMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

- ♣ Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- ♣ **Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General,** así como aquellos que se encuentren en arrendamiento;

En adición a lo anterior, la Coordinación en mención cuenta con una Dirección de Patrimonio, por lo que se colige que el sujeto obligado turnó el requerimiento informativo a una de sus unidades competentes para conocer de lo requerido.

Pese a ello, del estudio normativo realizado por este Instituto se pudo advertir que, el sujeto obligado también cuenta con una **Coordinación General de Servicios Periciales**, misma que de conformidad con el oficio de alegatos, se declaró incompetente para brindar la información requerida; sin embargo, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento es estudio, tiene entre sus facultades:

- Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Coordinación a su cargo;
- Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalía al Fiscal General, así como a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Unidad Administrativa correspondiente;

- Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;
- Supervisar y operar las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General.

En adición a lo anterior, la Coordinación General de Servicios Periciales cuenta con una **Unidad de Identificación Humana**, cuya persona titular tiene entre sus atribuciones específicas las siguientes:

- ❖ Dirigir y coordinar las acciones de la Unidad de Identificación Humana, con la finalidad de identificar los cadáveres desconocidos o no identificados con la finalidad de coadyuvar con el Ministerio Público para que se resuelva su destino final;
- ❖ Elaborar los proyectos de protocolos, manuales de operación, lineamientos, manuales administrativos, de la Unidad de Identificación Humana y demás instrumentos necesarios para su operación.

En ese sentido, no se está en posibilidad de validar la búsqueda realizada por el sujeto obligado, toda vez que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, dentro de todas las unidades administrativas competentes, pues la **Coordinación General de Servicios Periciales**, también **cuenta con atribuciones** para conocer de lo requerido, al encontrarse la materia de lo solicitado estrechamente vinculado con las funciones que dicha área realiza.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

En relación con la modificación hecha por el sujeto obligado, se observa que el mismo informa medularmente que la institución cuenta con **un laboratorio**, en el cual se realizan las acciones concernientes al procedimiento de identificación. Asimismo, se enlista el **equipo que se emplea** para tal efecto, señalando que **cada uno de estos funciona correctamente:**

EQUIPO
<i>CAMARA DE AHUMADO PORTATIL</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CON CABEZA DE COPA</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR CONTINUO Y TACTO CABEZALES</i>
<i>AGITADOR 2D VELOCIDAD VARIABLE</i>
<i>BAÑO SECO DIGITAL</i>
<i>BALANZA ANALITICA</i>
<i>BALANZA DE PRECISION</i>
<i>BASCULA BALANZA ANALITICA</i>
<i>BASCULA DE PESAJE LAVABLE</i>

Si bien dicha información da atención a lo requerido por el particular, lo cierto es que, como ya se mencionó con antelación, la Coordinación General de Servicios Periciales sí cuenta con facultades para conocer de la materia de la solicitud, derivado de que cuenta con una Unidad de Identificación Humana, sin embargo, dicha unidad administrativa no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

se pronunció al respecto; y además, tal y como se señaló en el Segundo Considerando, el sujeto obligado no remitió constancia alguna que compruebe que dicha información se haya hecho del conocimiento del recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la **Fiscalía General del estado de Morelos** y se instruye a efecto de que:

- Realice una búsqueda razonada y exhaustiva dentro de su **Coordinación General de Servicios Periciales** y su **Unidad de Identificación Humana**, a efecto de que informe al particular sobre el número de laboratorios y el listado de equipo especializado para la identificación de personas con los que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, incluidas las delegacionales o regionales, y que son utilizados para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades al día 10 de diciembre de 2019; informando para cada uno de los equipos especializados si actualmente funciona.
- Proporcione al particular el oficio FGE/CGA/DT/177/03/2020, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada de la Ponencia II del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en el recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Con fundamento en el artículo 126, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Fiscalía General del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 165/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/00262/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 165/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES